

Prestación económica de colaboración con la persona cuidadora no profesional

IMPORTANTE *Si tienes una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y, además, dispones de un contrato laboral con una persona para realizar las tareas del hogar, solicita una revisión del PIA para mejorar la cuantía económica que recibes.*

Prestación destinada a contribuir a que las personas en situación de dependencia puedan obtener los cuidados que requieren en su domicilio por medio de un contrato laboral al objeto de colaborar con la persona cuidadora no profesional.

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirigido a Personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados que cumplan estos requisitos:

- Los cuidados que requiera la persona en situación de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria lo prestan sus familiares o personas de su entorno relacional y, además, han formalizado un contrato laboral al objeto de colaborar con las personas cuidadora no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia.
- Requiere de la designación de una persona cuidadora principal no profesional.
- Requiere de la designación de una persona colaboradora en los cuidados.

Requisito de las personas cuidadoras no profesionales:

- Tener cumplidos 16 años en el momento de la solicitud.
- Residir legalmente en España.
- Que la persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.
- Que la persona cuidadora no profesional cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.
- Que la persona cuidadora no profesional asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.



- Que la persona cuidadora no profesional realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Que la persona cuidadora no profesional facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

Documentación requerida:

- Declaración de persona cuidadora no profesional que incluirá los datos de la persona contratada. Anexo III
- Contrato laboral entre la persona en situación de dependencia y un tercero y alta en la Seguridad Social.

Cuantías máximas y mínimas mensuales vigentes desde el 1 de febrero de 2025:

Grados	Cuantía mínima	Cuantía máxima
Grado I	100,00 €	315 €
Grado II	150,00 €	751 €
Grado III	290,00 €	751 €

Fórmula de cálculo de la prestación económica:

- Jornada completa: $CPE = (1,8 \times Cmax) - (0,44 \times CEB \times Cmax) / IPREM$
- Media jornada: $CPE = (1,6 \times Cmax) - (0,44 \times CEB \times Cmax) / IPREM$

Donde:

CPE: Cuantía de la prestación económica

Cmax: Cuantía máxima de la prestación económica

CEB: Capacidad económica de la persona en situación de dependencia

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. En 2024 es 600 €.

Compatibilidad:

- Es compatible con el Servicio de Teleasistencia y el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal. Estos servicios no tienen coste económico.



ACLARACIONES:

Requisitos imprescindibles: Que exista una persona cuidadora no profesional y una persona colaboradora con contrato.

La persona cuidadora no profesional puede tener más de una persona colaboradora, por lo tanto, se incluirán tantas personas colaboradoras como existan.

Jornada laboral: El artículo 34 prevé dos tipos de jornada con cuantías económicas diferenciadas:

- Jornada completa: 80 o más horas mensuales
- Media jornada: de 20 a 79 horas mensuales

La Jornada laboral vendrá expresada en el contrato con la persona colaboradora.

En el PIA, tanto en la valoración técnica como en la definición de la prestación a aprobar, debe indicarse la intensidad de la jornada, si es completa o parcial.

En el supuesto de la existencia de varias personas colaboradoras para una misma persona se sumarán sus jornadas laborales para determinar si su jornada es parcial o completa.

Contrato laboral:

- La modalidad de contratación será contrato laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar, por parte de un/a empleador/a y la trabajadora del hogar.
- La regulación jurídica laboral no impide la contratación de familiares, exceptuando el caso de que un cónyuge no puede contratar a su cónyuge.
- Quedan fuera de la contratación:
 - o Las personas cuidadoras no profesionales acogidas al “Convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia”.
 - o Los supuestos en los que una persona en situación de dependencia contrata esos servicios con una empresa o entidad, y es ésta la que formaliza el contrato laboral con el trabajador.
- Quién puede ser el/la empleador/a: el contrato podrá estar a nombre tanto de la persona en situación de dependencia, de su cónyuge, de la persona representante legal o guardador/a de hecho o la persona cuidadora no profesional en la medida en que las personas en situación de dependencia, en la mayoría de los casos, se encuentran en situaciones que les es muy difícil formalizar personalmente esa contratación.



- La persona en situación de dependencia puede formalizar un contrato, aunque no tenga ingresos a su nombre; si bien, la oficina del fraude de la Seguridad Social podrá solicitarle aclaraciones al respecto.

Efectos de la prestación:

- La prestación económica tendrá efectos desde el día 01/02/2025, aunque la formalización del contrato laboral podrá ser anterior a dicha fecha. En caso de que sea posterior, los efectos de la prestación económica serán la fecha de formalización del contrato laboral.